

INFORME CONJUNTO DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE ADMIRAL EUROPE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. COMO SOCIEDAD ABSORBENTE Y ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A. COMO SOCIEDAD ABSORBIDA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de la Directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la “LME”), los administradores de ADMIRAL EUROPE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. (la “**Sociedad Absorbente**”) y de ADMIRAL INTERMEDIARY SERVICES, S.A. (la “**Sociedad Absorbida**”) y, conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las “**Sociedades Participantes**”) emiten el presente informe (el “**Informe**”) sobre el proyecto común de fusión de las Sociedades Participantes que ha sido suscrito por los administradores de las mismas con fecha 27 de febrero de 2026 (el “**Proyecto Común de Fusión**”).

1. DISPOSICIONES GENERALES

A través de la operación planteada, se llevará a cabo mediante la absorción, por parte de la Sociedad Absorbente, de la Sociedad Absorbida, con la disolución sin liquidación de esta última y el traspaso en bloque de su patrimonio social a favor de la Sociedad Absorbente, quien adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida (la “**Fusión**”), sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva prevista en la sección 20 del Proyecto Común de Fusión.

Se deja constancia de que el presente Informe se emite en relación con el Proyecto Común de Fusión, por lo que, con el fin de evitar repeticiones innecesarias, el detalle las razones que justifican la Fusión y los aspectos jurídicos y económicos de la misma, que se incluyen en el Proyecto Común de Fusión se entienden reproducidos en el presente Informe a los efectos oportunos.

Dado que la Sociedades Participantes en la Fusión están íntegramente participadas de forma directa por el mismo accionista único, resulta de aplicación lo previsto en los artículos 53 y 55 de la LME, por remisión del artículo 56 de la LME, al tratarse de un supuesto de Fusión asimilada a la absorción de sociedades íntegramente participadas y, por lo tanto, no resulta necesaria la sección del presente Informe dirigida a los accionistas y acreedores de las Sociedades Participantes en la Fusión.

Asimismo, se deja constancia de que las Sociedades Participantes en la Fusión cuentan con representación legal de los trabajadores.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto describir, por requerirlo así la LME, las consecuencias de la Fusión para los trabajadores y, en particular, a los representantes de los trabajadores.

2. DISPOSICIONES PARA LOS TRABAJADORES

2.1. Consecuencias de la fusión para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones

Las consecuencias de la operación para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones

- a) A propósito del artículo 5.5.1º de la LME, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el “**Estatuto de los Trabajadores**”), regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.
- b) Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente.
- c) A propósito del artículo 4.1.7º de la LME, se hace constar que, tras la ejecución de la Fusión, la Sociedad Absorbente completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las medidas de índole laboral que será necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la operación. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada momento y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con éstos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

2.2. Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de la sociedad.

- 2.2.1. A propósito del artículo 5.5.2º LME, no se prevé la implementación de ninguna modificación sustancial de condiciones de trabajo de los empleados de la Sociedad Absorbida ni de la Sociedad Absorbente en los términos del artículo 41 del ET, ni

cambios en la ubicación de los centros de actividad, como consecuencia directa de la fusión.

2.3. En modo en que los factores contemplados en los apartados 2.1 y 2.2 anteriores afectan a las filiales de la sociedad.

2.3.1. A propósito del artículo 5.5.3º LME, las Sociedades Participantes no tienen filiales por lo que no procede hacer ninguna referencia al respecto.

2.3.2. No obstante, la Sociedad Absorbida desarrolla su actividad en Italia y Francia a través de las siguientes sucursales que cuentan en total con 1.023 trabajadores:

(i) Admiral Intermediary Services, S.A.U., Sucursal en Italia, ubicada en Via della Bufalotta nº 374, 00139 Roma (Italia), que opera bajo el nombre comercial ConTe.it. La sucursal se encuentra inscrita en el Registro Comercial italiano con el número único de registro e identificación 1553228 y en el registro de la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones italiana (*Istituto per la Vigilanza sulle Assicurazioni*) con el número UE00010496 (la “**Sucursal en Italia**”); y

(ii) Admiral Intermediary Services, S.A.U., Sucursal en Francia, ubicada en Rue de l'Abbé Stahl, 59700, Marcq-en-Baroeul, Lille, que opera bajo el nombre comercial L'olivier Assurance. La sucursal se encuentra inscrita en el Registro Comercial de Lille con el número único de registro e identificación 842 188 310 y en el registro de la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones francesa (*Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution*), el ORIAS, con el número AJ-0213 (la “**Sucursal en Francia**”, y conjuntamente con la Sucursal en Italia, las “**Sucursales**”).

2.3.3. Como consecuencia de la Fusión, y en virtud del principio de sucesión universal, las Sucursales se extinguirán y desaparecerán automáticamente, sin necesidad de actos adicionales. En consecuencia, la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones, relaciones jurídicas y patrimonios afectos a dichas sucursales (incluyendo los trabajadores) se integrarán plenamente en el patrimonio de la Sociedad Absorbente, que los asumirá en bloque y en todos sus términos, subrogándose en la titularidad y en la posición jurídica que correspondía a la Sociedad Absorbida, con continuidad plena en su actividad y sin solución de continuidad.

2.3.4. A este respecto, el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente ha acordado, en fecha 27 de febrero de 2026, la creación de dos nuevas sucursales a través de las que operará en régimen de derecho de establecimiento en Francia e Italia. La Sociedad Absorbente se encuentra en proceso de comunicación y obtención de las notificaciones

o autorizaciones administrativas preceptivas tanto de la DGSFP como de la ACPR (*Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution*) y del IVASS (*Istituto per la Vigilanza sulle Assicurazioni*), para que puedan dar inicio las actividades de las referidas nuevas sucursales de la Sociedad Absorbente.

- 2.3.5. Adicionalmente, la Sociedad Absorbida está analizando la posibilidad de constituir en Italia una sociedad de responsabilidad limitada italiana de nueva constitución que operará bajo la estructura y sujeta al régimen de una agencia de dirección (*Agenzia di Direzione*) (la “**Filial Italiana**”) a los efectos que se indican en el Proyecto Común de Fusión. En caso de acordarse su constitución, tras la Fusión la Sociedad Absorbente desarrollará igualmente sus actividades en Italia a través de dicha Filial Italiana.
- 2.3.6. Se hace constar que no se espera que la Fusión produzca efecto alguno sobre las Sucursales de la Sociedad Absorbida, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas inherentes al cambio de empresario. En este sentido, las comunicaciones que deban realizarse a los trabajadores de las sucursales de la Sociedad Absorbida, en materia de la Fusión, se realizarán en todo caso siguiendo la normativa local aplicable en cada una de las sucursales.

2.4. Obligaciones de información y consulta

- a) A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus respectivas obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas (o, a falta de éstos, a los propios trabajadores afectados), conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en España. Además, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente.
- b) A este respecto, se pone de manifiesto que, antes de la aprobación de la Fusión, se cumplirá con todos los requisitos de publicidad e información exigibles por los artículos 7, 46 y 55 de la LME.

3. PUESTA A DISPOSICIÓN Y OPINIONES

El presente Informe, junto con el Proyecto Común de Fusión, se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes (o, en su defecto, a los propios trabajadores) mediante su inserción en las respectivas páginas web (AECS: <https://www.admiraleurope.com/> y AIS: <https://www.admiralseguros.es/>).

De igual modo, tal y como se indica en los apartados anteriores, las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y de consulta a los

trabajadores afectados y a los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes respecto de la Fusión conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

En el supuesto de que los órganos de administración de las Sociedades Participantes reciban, en tiempo oportuno, una opinión sobre el Informe y/o la Fusión de los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes (o, en su defecto, de los propios trabajadores) se informará al accionista único de dicha opinión, que se adjuntará al Informe conforme a lo previsto en el artículo 5.7 de la LME.

4. COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La presente fusión será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción registral, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

El presente Informe es firmado por los administradores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida en Madrid, a 27 de febrero de 2026.

[Sigue hoja de firmas]

Los administradores de la Sociedad Absorbente



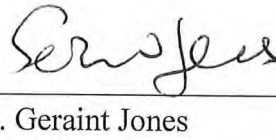
D.^a Delphine Asseraf



D.^a Annette Court



D. Julián López Zaballo

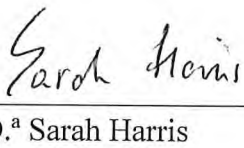


D. Geraint Jones



D. Constantino Moretti

Los administradores de la Sociedad Absorbida



D.^a Sarah Harris



D.^a Paola Cagliani



D. Constantino Moretti